



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7798**

Expte. N° 91-32.706/13

Sancionada el 14/11/2013. Promulgada el 05/12/2013.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.204, del 09 de Diciembre de 2013.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
L E Y**

**CREACIÓN DEL FUERO PENAL, DEPARTAMENTO ANTA**

Artículo 1°.- El Juzgado de Garantías con asiento en J. V. González, del Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta, creado por Ley 7716, se convertirá en Tribunal Unipersonal de Juicio para los delitos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 40 del Código Procesal Penal de la Provincia de Salta.

El Juez del Tribunal Unipersonal podrá actuar integrando las Salas I y II del Tribunal de Juicio con asiento en la ciudad San José de Metán en el supuesto previsto por el artículo 10, punto VI de la Ley 7716.

Art. 2°.- Reemplazo. En caso de impedimento, inhibición o recusación del magistrado a cargo del Tribunal Unipersonal previsto en el artículo anterior, será reemplazado por el siguiente orden:

- a) Por los jueces de Sala del Tribunal de Juicio del mismo Distrito Judicial, conforme sorteo.
- b) Por los jueces de Garantías Circunscripción Metán en orden de Nominación.
- c) Por los jueces de Garantías del Distrito Judicial del Centro en orden a su Nominación.
- d) Por el Juez de Ejecución de los Distritos Judiciales del Centro y Sur.
- e) Por el Juez de Detenidos de los Distritos Judiciales del Centro y Sur.
- f) Por los Conjueces de la lista por sorteo.

Art. 3°.- A partir de la entrada en funciones como Tribunal Unipersonal de Juicio del Juzgado referido en los artículos precedentes, el actual Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia con asiento en la ciudad de J. V. González, tendrá también competencia como Juez de Garantías con jurisdicción en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta.

Art. 4°.- Créase un (1) cargo de Defensor Penal con asiento en la ciudad de J. V. González y jurisdicción en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta.

Art. 5°.- El Régimen previsto en la presente Ley se aplicará a partir de la posesión en sus cargos del Juez mencionado en el artículo 1°; el Fiscal Penal que al efecto asigne la Procuración General de la Provincia y el Defensor Penal indicado en el artículo 4°.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley deberá imputarse a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto en ejercicio.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Godoy - Lapad - Corregidor - López Mirau



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Salta, 05 de Diciembre de 2013.

**DECRETO N° 3460**

**Ministerio de Justicia**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**D E C R E T A**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7798, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Diez – Simón Padros